



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Sucesión. No. 11001-4003-070-2020-00693-00
 Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la señora **MARÍA DEL CARMEN CARABUENA BAUTISTA**, a través de apoderada judicial, en virtud de la sucesión del señor **LUIS EDUARDO ARTUNDUAGA CARABUENA (Q.E.P.D.)**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Como quiera que se desprende del registro de nacimiento del causante que su padre es el señor **JOSÉ GERARDO ARTUNDUAGA MEDINA**, deberá incluirse en la demanda en su calidad de heredero, con la indicación de los datos de notificación que se tengan con relación a él.
2. En caso tal, dese a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación del prenombrado y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con el señor **JOSÉ GERARDO ARTUNDUAGA MEDINA** en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
3. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al señor **JOSÉ GERARDO ARTUNDUAGA MEDINA**, según lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares.
4. Indique la ciudad a la que pertenece cada una de las direcciones indicadas como lugar de notificación de la parte demandante y su apoderada judicial.
5. Alléguese nuevo memorial poder indicando la dirección electrónica de la abogada. A su vez, acredítese la presentación personal del

poderdante o, en su defecto, confiárase mediante mensaje de datos, siendo remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones.

6. Precise la manera en la cual acepta la herencia objeto de litigio.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado y acredítese su envío a la parte demandada.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.047 del 9 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20cc9fa86647679e159ee2eddc3819ab651a807a84118cb4b24a3c4e26
26451a**

Documento generado en 08/10/2020 10:13:47 a.m.